## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SINCE - SUCRE Carrera 9 No. 11-96 Segundo Piso

Sincé, Sucre, veintiocho (28) de junio de dos mil doce (2012).

Ref. Rad. N° 70-742- 31-89-001-2012-00057-00

### 1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el defe pacho a dictar sentencia anticipada de primera instancia en el proceso penal adelantado dbiHJ^AIRO ESTUP ÑAN **LUIS FERNJA** NDO SWKJCHEZ ZZWyA, ALE **JANDRO** DIAZ BERROCAL SAUL ENRIGOUEE **JOSE GABRIEL** MESA MES/\* OSCAR AMÉ por el delito de MULTIPLE AGRA **HOMICIDIO** el egrado de coautoría, conforme a I a D©NTIFICJ De las indaga orias^^conoc 2.1. NOMBRÉ i\YORGA **IDENTIRCAC** ON: C.C. No. 94.519.018 **LUGAR Y FEO** HA DE NACIMIENTO: Nacido en Cali, fraile, el día 28 de mavo de 1978 EDAD: 33 anc is, Consejo Superior PADRES: TE < b , DOTO E TUPIN ESTADO CIV L: casado OFICIO: Subo'ficíaí del ejercito nacional

2.2. NOMBRE Y APELLIDOS: LUIS FERNANDO SANCHEZ ZAPATA IDENTIFICACION: C.C. No. 71.947.334

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Nacido en Apartado, Antioquía, el día 13 de julio 1978.

EDAD: 33 años

PADRES: LUIS SANCHEZ Y ELVIRA ZAPATA

ESTADO CIVIL: Casado \*

2.3. NOMBRE Y APELLIDOS: ALEJANDRO DIAZ BERROCAL

**IDENTIFICACION: 78.752.265** 

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Nacido en Montería, Córdoba, el

día 14 de enero de 1977.

EDAD: 34 años

PADRES: ALEJANDRO DIAZ MENDOZA y JULIA BERROCAL

ESTADO CIVIL: unión libre

2.4 NOMBRE Y APELLIDOS: SAUL ENRIQUE LOPEZ CHAVARRIA

**IDENTIFICACION: 71.794.026** 

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Nacido en Itanguo, Antioquía, el

día 10 de noviembre de 1978.

EDAD: 34 años

PADRES: ROBERTO ANTONIO LOPEZ MARIA **ADELFA** 

**CHAVARRIA** 

ESTADO CIVIL: En unión libre

2.5 NOMBRE Y APELLIDOS: JOSE GABRIEL MESA MESA

**IDENTIFICACION: 18.881.151** 

LUGAR Y FECHA..D£..NACiMI.EJí>IXQ....Na.cidc>i.on...Tolú^Viejo, el día 3 de

septiembre de 1979.

EDAD: 32 angs PADRES: IN ELDA ROSAME

ESTADO CIVIL: en ujjjpn libre

NOMBRE / APfcLLIDES OtfBOE Z GOEZ

IDENTIFICAC

DN: 98:613»

Cido inílraini a, Antioquía, el LUGAR Y FE )H/ÓCbE NA

23 de junio de 19TT5

EDAD:36añcs

PADRES: LUI

**GOEZ** 

**ESTADO CIVI L** 

3 ALFONSO GO : Solter

**HECHOS** 

**ELENA GOEZ DE** 

Se extrae d< aproximadami imte **GUAIMARO** 

Sucre, cuando

ientembró^é¹ Unig^T"-é'5p-mgl"-ÜA-Z-ALIUK, ar

agosto del 2007 de las fincas EL nicipio de Sincé, **CONJUNTA DE** del SS JAIRO

ESTUPIÑAN MAYORGA, en desarrollo de la

Misión táctica No. 57, dentro de la orden de operaciones EXCALIBUR dieron de baja a dos NN según su propio reporte, cuando escucharon ruidos extraños, y al lanzar la proclama recibieron disparos y al reaccionar dieron de baja a

dichas personas.

N.N., fueron identificados dos personas muertas como posteriormente por sus familiares, a partir de las fotografías tomadas al momento de la diligencia de inspección a cadáver, como ABRAHAM ELIAS GENEY LORA, quien se dedicaba a la soldadura en Montería, y ALEJANDRO DAVID TORRES SIMANCA, quienes se desempeñaban en oficios varios, en la misma ciudad, quienes fueron vistos por última vez en sus residencias ubicadas en Montería, el día 07 de agosto de

2007, hacia las 7:00 de la noche, cuando abordaron una camioneta cuatro puertas gris oscura, hasta cuando pudieron observar sus fotografías en los diarios, como NN muertos en combate.

#### IV. ACTUACIONES PROCESALES:

- 4.1. El 9 de agosto de 2007, la fiscalía doce seccional delegada ante este Juzgado, con base al levantamiento de cadáveres dispuso abrir investigación preliminar.
- 4.3. Con aut< de fecha 3 0 de Intayo de 2008, el Juzgado 109 de instrucción Pe nal Militar Corozal, Oráfejpo remitir la actuación a la justicia ordina il.
- n NdPOOOe 4.4. Resolucic ei\*bre. de 2008, del Jefe osJHui nanos y Derecho de la Unidad Nacional de ilidjpncas a la Fiscalía Internacional Humanitario. Delegada ant< i lof^ueces De 3\$et;; lizado, adscrito a la unidad de derdéhos hu m ntifnac onal Humanitario con sede en Bogotá? quien i^jJento íl 16 de junio de 2009.
- 4.5. Mediante resolución íte^ecfcEa 0L° á?julio de 20(19, que ordeno la práctica dilige i cías tendientes a esclarecer los hechos
- 4.7. Mediante providencia de fecha 25 de agosto de 2010 se dispuso practicar inspección a los procesos 4540, 4418, 4419, adelantados en la Fiscalía 36 de la UNDH de Medellín.
- Mediante providencia de fecha 15 de junio de 2011 la Unidad Nacional de derechos Humanos ordeno la apertura de la instrucción, y ordeno vincular mediante indagatoria **JAIRO ESTUPIÑAN** MAYORGA. LUIS **FERNANDO** ZAPATA, **ALEJANDRO** SANCHEZ BERROCAL, SAUL **ENRIQUE** LOPEZ ECHAVARRIA, GABRIEL MESA MESA, OSCAR ANTONIO GOEZ GOEZ. .

- 4.9. Mediante providencia de fecha 19 de julio de 2011, se vinculó al proceso mediante diligencia de indagatoria al señor OSCAR ROMERO FANDIÑO.
- 4.10. Mediante providencia de fecha 10 de agosto de 2011, se vinculo al proceso mediante diligencia de indagatoria al señor LUIS FERNANDO SANCHEZ ZAPATA.
- .4.11. Mediante resolución de fecha 28 de diciembre de 2011, se resolvió situación jurídica los sindicados **JAIRO ESTUPIÑAN** MAYORGA, LUIS **FERNANDO** ZAPATA, **SANCHEZ** DIAZ BERROCAL, SAUL **ENRIQUE** LOPEZ ECHAVARRIA, GOEZ GOEZ profiriendo GABRIEL MESA MESA, OSCAR ANTONIO en su contra medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, como coautores del delito de homicidio múltiple agravado.
- 4.12. Median e resolución de fecha 30 de diciemp re de 2011, se resolvió situali ión jurídica a JDSflAg^OMERO FA ND IÑO, profiriendo en su contri a medida 'astaguran™ consistato, te en detención preventiva, c mo aupr del delito dl^tofSNpidio nlúltiple agravado, desaparición forzada y conciáÉfeáBfaelirrakiñ.

  4.13. Mediant i resolución de le la leta de 2012, se dispuso
- 4.13. Mediant i resolución\* de le 100 de fel jera de 2012, se dispuso adelantar dilicien c^s de ace! Le le argos ejps c rocesados JAIRO ESTUPIÑAN" MAYORGA, US LE NANI D {\$ Af CHEZ ZAPATA, SfigL\* ETIQUE LOPEZ CHAVARRIA, JOSÉGABRIÉ LE MISA M , ES#OSCAR ANTONIO GOEZ GOEZ.
- 4.14 Mediante resolución^^fedtIBSI7 ^//e febrero de 2012, se vincula mediante inda d latoria a JIOVANNY ANTONIO MONSALVE IBARRA.
- 4.15 Mediante resolución de fecha 7, de marzo de la ruptura de unidad procasal remitiendo 10 co re spondiente a los sindicados 4AIR ALEJANDRO DIAZ BERROCALI SAUL ENRIQUE LOPEZ EChferTARRIAT" TIUSF^GAEIRTET MESA MESA, OSCAR ANTONIO GOEZ GOEZ, a este Despacho Judicial, con fines de sentencia anticipada.

### V. PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO

- 5 1 Diligencia de inspección y 'evantamiento de cadáver N° 1 (f 3-6 C-1)
- 5 2 Diligencia de inspección y levantamiento de cadáver N°2 (f 9-12 C-1)•
- 5 3 Informe pericial de necropsia No. 2007010170742000030, expedido por el medico forense LUIS FRANCISO ESCOBAR TIRADO (f 21-26 C 1)

- 5 4 Informe pericial de necropsia No. 2007010170742000029, expedido por el medico forense LUIS FRANCISO ESCOBAR TIRADO (f-30-36 C
- 5 5 Diligencia de informe fotográfico FV 0405-2007 (f 39-44 C-1)
- 5 6 Diligencia de informe N°-0450 FGN-CTI-SC-GIBPD (f 121-125 C.-1)
- 5 7 Diligencia de oficio N°- 1392/1109 IPM-775 (f 59-135 C-1)
- 5 8 Diligencia de declaración jurada rendida por la señora MARTHA AIDEGENEI LORA (f 135-136 C-1)
- 5.9 Informe de investigador de laboratorio FPJ-13- No. 73 (f. 139-144 C 1)
- 5 10 Diligencia de reconocmniqgiqyete) cadáver de ABRAHAN ELIAS GENEY LORA, por part^Me su hermcfe MARTH^ AIDEE GENEY LORA, (f 145 C-1)
- 5 11 Diligenc i de «eclar Bron da de LU la la les fieney GUERRA (f 146-147, C-)
- 5 12 Diligença di declarada (n. jura) endj|b ¿gor la señora MARIA INES LORA DSE G63NEY- (f 146, 149, 149)
- 5 13 Acta di i recof&pimier to de Cadrer £ AL.EjJANDRO DAVID TORRES SIMANCA, p^KP® 16 46 SH ^fermano )AIRO MANUEL CARRASQUILLA BENITEZ\$15fc><E1)'
- 5 14 Informe de investigador de laboratorio FPJ-13 I^o. 101 (f 152-157 C-1).
- 5.15 Informe lío. \78\Wfi5t£\*30 de april de 2006 (f. 1169-175 C-1)

  5.16 informe fotogr afico FV-118-2008 (f. 176-178 C-1).
- 5.17. Informe de pericial de laboratorio Caso No. BOG-2007-048054 (f 181-182 C-1)
- 5.18. Informe pericial de laboratorio Caso No. BOG-2007-048058 (f 186-187 C-1).
- 5.19. Informe de investigador de campo FPJ-11 -(f 196-199 C-1) •
- 5.20. Diligencia de ENTREVISTA FPJ-14- realizada a la señora ELIZABETH GOMEZ LORDUY (f 200-201 C-1).
- 5.21. Diligencia de entrevista-FPJ-14-realizada a la señora ERMELINDA ROSA SIMANCA FIGUEROA (f 202-203 C-1)

- 5. 22. Diligencia de entrevista -FPJ-14 realizada a la señora JOSE MARIA TORRES HERAZO (f 204-205 C-1)
- 5.23. Diligencia de entrevista FPJ- 14 realizada a la señora ANGIE PAOLA MENDOZA NOY (f 206-207 C-1).
- 5. 24. Diligencia de entrevista FPJ-14 realizada a la señora MERLIS SIMANCA FIGUEROA (f 208-209 C-1).
- 5. 25. Diligencia entrevista FPJ-14 realizada a la señora MARIA INES LORA DE GENEY (f. 210-211 C-1).
- 5. 26. Diligencia de entrevista FPJ- 14 realizada a la señora EUCARIS DEL SOCORRO MEJIA CONTRERAS (f 212-213 C-1).
- 5. 27. Diligendia de entrevista FPJ-14 realizada al sqnor JORGE LUIS MARTINEZ G ENEY (f. 214-^5 GJtll
- 5.28. Diligencia de etór Svista FPJ 14 Pallada a la señora GLENDA PASTORA AF CIA PADIL LA CONTROL CO
- 5. 29 Diligenc a de INSP&CQJ Practicadas enías i istalaciones de la Fiscalía 81 e< peéSlizada de la NA IcJIAL DE DERECHOS HUMANOS > DERECHO LER AVENAL ImyiAty ITARIO con sede en Bogotá (f \$59-^0 C-1)

5 30 Informe IjNDH^IDIH GTI No. 49178 FGN-CTI-GDH-DIH (f. 1-5 C-2).

5 .31. Diligendia de INSPECCION practicadas en las instalaciones de la fuerza de tana conjunta Sucre dei Ejercito Nacional con sede en

sincé, Sucre-96f<sup>^</sup>/<sub>Isb</sub>j<sub>0</sub> Superior

- 5. 32 Diligencia de inspección practicada en les instalaciones de la brigada 11 del ejercito nacional 'con'se^e"én'nTonter a-córdoba (f 9-11 C-2).
- 5 .33. Diligencia de Acta No. 0117, cancelación de pago de información (f. 13-14 C-2)
- 5.34 Diligencia de inspección judicial en el comando de la brigada once (11) del ejército nacional con sede en montería oficina del B-3 ubicado (f 16-17 C-2). <sup>5</sup>
- 5. 35. Diligencia de INSPECCION practicada en las instalaciones de la fuerza de tarea conjunta sucre del ejército nacional con sede en Sincésucre (f 30-32 C-2).

- 5 .36. Diligencia de INSPECCION practicada en las instalaciones de la fuerza de tarea conjunta sucre del ejército nacional con sede en Sincésucre (f 99-101 C-2).
- 5 .37. Diligencia de INSPECCION practicadas en las Instalaciones de la Unidad Basica del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forense de Sincelejo-Sucre (f 168 C-2).
- 5.38. Diligencia de inspección practicada en las instalaciones del cuerpo técnico de investigación Seccional Sincelejo (f 227-228 C 2).
- 5 .39. Diligencia de inspección practicada en las instalaciones de la Personería Municipal de Sincé (f 251- C-2).
- 5.40. Diligencia de inspección practicada en las instalaciones de la Personería Muaidpal.de.J^oatejía,OÓJXÍQba..(f.252,Xr<sub>M</sub>r.2,).

Diligencia de declaración ^fujliíte por JORGE **LUIS MARTINEZ** 245<sup>OC</sup>256°C-2), **GENEY** (f Diligenc a de declara C THA ELENA MARTINEZ **GENEY (f 257** -259«-2). WILMER ALBERTO Diligen ia ÜGbe decli 5.43. BARRIOS G C|NZ4fLEZ (260\* 5 .44. Diligen Cia dC-cieclarac Jor LI^TDES CARRASQUILLA BENITEZ (f 2 ¿5-267^). 5.45. Diligenéia de deciárábióED jErac& rendida pfcr IVAN DARIO PEREZ (f 294-305 C-2) 5.46. Diligenc **DAIRO MANUEL** CARRASQUII. Diligenciia ere cementerio de Sincé, Sucre, (Tn5<del>5-71"C-3)</del>'."

- 5.48. Diligencia de inspección judicial en las instalaciones de la Unidad Nacional de Derechos Humanos de Medellin (f 102-104 C-3).
- 5.49. Diligencia de declaración jurada de JOSE DIONICIO RAMOS CASTILLO (f 105-113 C-3).
- 5.50. Diligencia de inspección judicial sobre el proceso con radicación No. 6571 de la UNIDAD NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS(f 194-195 C-3).
- 5.51 Diligencia de ampliación de indagatoria rendida por JAIRO ESTUPIÑAN MAYORCA (f 196-199 C-3).

- 5.52 Diligencia de ampliación de indagatoria rendida por ALEJANDRO SEGUNDO DIAZ BERROCAL (f 200-205).
- 5.53 Diligencia de indagatoria de LUIS ALEJANDRO TOLEDO SANCHEZ (f. 210-229 C-3).
- 5.54. Diligencia de ampliación de indagatoria de LUIS FERNANDO BORJA ARISTIZABAL (f 257-266 C-3).
- 5.55. Diligencia de formulación de cargos con fines de sentencia anticipada para el procesado LUIS FERNANDO BORJA ARISTIZABAL (f 2-23 C-4).
- 5.56. Diligencia de indagatoria rendida por JAIRO ESTUPIÑAN MAYORGA (f 177-184 C-4).
- 5.57 Diligencia de indagatoria rendida por ALEJAhjDRO SEGUNDO DIAZ BERRO' CFKL (f 187-194^-41 U
- 5.58. Diligenc a de in^e^atoriajjendida P^9?^JL LO >EZ CHAVARRIA (f 197-204 C-4).
- 5.59 Diligencia de amsli 1 acide indaga ria relidida por JOSE GABRIEL MESA PÍES A (f 2
- 5.60 Diligencia d& amplia (1) agateria rendida por OSCAR ANTONIO GC EZ 06|Z . (f 225-23) (-4).
- 5.61 Diligenci / de indeig^Q ria remelua poloSCAR JAVIER ROMERO FANDIÑO (f231 266 C-4)^ DE
- 5.62 Diligenc ia de ampliación de indagatoria rendida por LUIS FERNANDO SANCHEZ ZAPATA (C273-277\_O-4)...
- 5.63 Diligenc a de ampliación de indagaterio ren da por OSCAR ANTONIO GC EZ GOEZ (1289-295 C-4).
- 5.64 Diligencia de ampliación de indagatoria rendida por JOSE GABRIEL MESA MESA (f 297-303 C-4).
- 5.65 Diligencia de indagatoria rendida por LUIS FERNANDO SANCHEZ ZAPATA (f 305-311 C-4).
- 5.66. Diligencia de aceptación de cargos para sentencia anticipada de ALEJANDRO DIAZ BERROCAL (f 218-241 C-5).
- 5.67 Diligencia de aceptación de cargos para sentencia anticipada de JAIRO ESTUPIÑAN MAYORGA (f 242-265 C-5).

- 5.68 Diligencia de aceptación de cargos para sentencia anticipada de SAUL ENRIQUE LOPEZ CHAVARRIA (f 266-289 C-5).
- 5.69 Diligencia de aceptación de cargos para sentencia anticipada de JOSE GABRIEL MESA MESA (f 290-312 C-5).
- 5.70 Diligencia de aceptación de cargos para sentencia anticipada de OSCAR ANTONIO GOEZ GOEZ (f 2-25 C-6).
- 5.71. Diligencia de aceptación de cargos para sentencia anticipada de LUIS FERNANDO SANCHEZ ZAPATA (F 76-93 C-6).

#### VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

#### 6.1. VALORACUÓJNLD.EJJXS...RRU.EBAS.' aceptación qu& lqjjf cf^esados hicier< n de los, cargos formulados f ) or la fiscaKa^nstructpra, elCfyesente f£ lio debe tener el carácter cond matoriQyfa, solo por virti^de\*1fe#acept£ c ión si no porque existe plena prueba que d<u>AfIB&Ak^^vto</u>nsabil dad de los aquí procesados c 20mo c^)autcHi^^el®mo de^toSíci^ic M iltiple Agravado. rtículo 232 del C.P.P., se Al analizar los elementos deben dirigir < 1a^emostr; amel fecho punible y la responsabilidí d dé&os agerv C obla las de ge^jpTas de levantamiento de Sobre la comsion diSMlicitp, Drandada pe<£l Fiscal í ode Seccional de cadáveres de dos (2) N/k £ este municipio de fecha 8\*d&agESII£de,'^007, Inferiré Fotog áfico FV-0405-2007 de fecha 13 de agosto de 2007 fijadór de fotografías a inspección a cadáveres, protocolo necropsia No. 42000030, de, fechac 8, 20070101707 | 12000030 de fecha 8 fe agosto de 2007; donde se establece que la muerte que consecuencia natural ) y Jirecta de choque hipovolémico, de Dicona la Gera arteria iliaca interna derecha, deb dib S^pro^é^ v lal naturaleza de la lesión es eferamSTTTS <sup>™</sup>∎mrar—F<del>rarecs</del>i<del>g......ˈné</del> necropsia No. 2007010170742000029 de fecha 8 de agosto de 2007; donde establece que la muerte fue consecuencia natural y directa de choque hipovolémico, debido a laceración hemorrágica de arteria iliaca externa derecha, debido a proyectil de arma de fuego y la naturaleza de la lesión número 1 es esencialmente mortal y la naturaleza déla lesión No.2 es simplemente mortal, la naturaleza de la lesión No.3. circunstancialmente mortal. Acta de reconocimiento de cadáver fecha 26 de febrero de 2008 realizado en la Fiscalía General de la Nación Área de N.N., reconocimiento que realizó la señora MARTHA AIDEE GENEY LORA, al cadáver N.N.2 el cual corresponde ABRAHAM ELIAS GENEY LORA, acta de reconocimiento de cadáver de fecha 27 de marzo de 2008 realizado en la Fiscalía General de ja Nación Área de N.N., reconocimiento que realizó el señor DAIRO

MANUEL CARRASQUILLA BENAVIDEZ, al cadáver N.N.1 el cual corresponde a ALEJANDRO DAVID TORRES SI MANCA, e informe de patrullaje emitido por el comandante del grupo especial Cazador, perteneciente a la Fuerza de Tarea Conjunta de Sucre.

responsabilidad de los procesados esta demostrada diligencias indagatoria recibidas. .JAIRQ а los sindicados **ESTUPIÑAN** MAYORGA, LUIS **FERNANDO** SANCHEZ ZAPATA, ALEJANDRO DIAZ BERROCAL, OSCAR GOEZ GOEZ. JOSE MESA Y SAUL LOPEZ CHAVARRIA, ante la fiscalía, quienes narran que permanecieron en inmediaciones de las fincas El Guáimaro y el Socorro, desde el 6 de agosto de 2007 hasta el 7 de agosto en la noche que salieron a patrullar, manifestando el sargento ESTUPIÑAN; que la orden de salir a realizar el operativo fue dada de manera verbal directamente por el Coronel Luis Fernando Borja, que como a las 12:00 déla noche tecibió.....una—llamada.....del....sargento -OSCAR ROMERO FANDIÑO, y I ∮ dijo que saliera a la vía para entregad i un paquete, que éste llego en una camioneta eliLflcgjipañía del sol iado Monsalve a quien le dicer Moncho^fe'hizo entredije las dos víctimas quienes inmediatamen e del lugar.

--- la e \dbtim « 35 en SU oder les p estaban de civil, ^Fun fus[l AjVffl^ffyna pi »tola retirándose e fuer an dados de baja, guwto « los miembros de la patrulla qie quien los ceptail o itac irlo los soldados GOES Y MES A ¿penes lej a las زز er: onas. Que Mesa utilizando guc fitetH les pusd fijicis )S y las disparó, Hechos esto ' | de 3; bn corro! dos que hacían parte de la patrulla Luft&'FERN/ PA 'A, ALEJANDRO DIAZ BERRO :AL, dkcm MEÍ A MESA Y SAUL LOPEZ CHAV ARRIA, ágf^gár ide además <u>Asold</u>ado 5 GOEZ Y MESA; que la orden de disparad! atteC víctimas se Jas dio el Sargento Estupiñan. Concordando todos los soldados de la atrulla, que ellos armamento para legalizar la municion y simular el dispararon si ^uepoim araroia PCJffIM??if|\*da s mado con la aceptación de cargos PCJffIM??if|\*da combate. Υ sin permiso. que ios antes mencionados chi ierop per este neale parersentencia \* nticipada\_

6.2. TIPICIDAD!

La conducta es típica, cuando se adecúa a la descripción contenida en alguno de los diferentes tipos penales contemplados en el Estatuto Sustancia Penal. En el presente caso la conducta realizada por los señores JAIRO ESTUPIÑAN MAYORGA. LUIS FERNANDO SANCHEZ **ALEJANDRO** DIAZ BERROCAL, **OSCAR** ZAPATA, LOPEZ CHAVARRIA, se JOSE MESA MESA Y SAUL encaminó a quitarle la vida a los señores ABRAHAM ELIAS GENEY LORA Y ALEJANDRO DAVID TORRES SIMANCA, descrita en Código Penal el libro II, Titulo I, Capitulo II artículo 103 Homicidio " El que matare a otro, incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años" y 102 No.7º circunstancias de agravación; teniendo en cuenta que la acción se realizó colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad

. .

o aprovechándose de esta situación, con pena de veinticinco (25) a cuarenta (40) años.

#### 6.3. ANTIJURIDICIDAD:

desplegada por señores **JAIRO ESTUPIÑAN** conducta los MAYORGA. **LUIS FERNANDO SANCHEZ** ZAPATA. **ALEJANDRO** DIAZ BERROCAL, OSCAR GOEZ GOEZ, JOSE MESA MESA Y SAUL LOPEZ CHAVARRIA, lesionó injustificadamente el interés tutelado por la Ley como es la vida e integridad personal, actuar que de ninguna manera tiene justificación jurídica, de aquellas denominadas causales excluyentes de responsabilidad enunciadas en el artículo 32 de la Ley 599 de 2000, Código Penal. Con la aceptación de los cargos de los MAYORGA, JAIRO **ESTUPIÑAN** LUIS sindicaaos **FERNANDO** SANCHEZ ZAPATA, ALEJANDRO DIAZ BERROCAL, OSCAR. GOEZ GOEZ, JOS5—MESA-......... MEESAf—Y=== SAU'L«—LQPEZ"-G'fc AVARRIA, como delito de Homicidio Múltiple Agravado coautores del constituye plena prueba sobre la intencionalidácUes, la conductai, esto es, que conscienteme ite decicüer&n un actuarCá, sabiendas que con ello infringían una norma^penal. Con lo c^Éjyptáfofimos < ecir que el obrar tijurídica desplegado pfr los proces ad (S)

6.4. El artícub 21 del nue vo con penal Colombiéno, establece las modalidades le  $\dot{m}$  cónducidades de la conducta penal es dolosa, culpos a ofpreterint en cona.

A su vez los artícifijes 22. 23 y de la prejarnor natividad, definen cada uno de la semod&idades antes referedasw\$ para il caso, acudimos a la consagra'; ón del artfoujc^ 22 del D. ifhe reglam anta el dolo. Una conducta es e olosa cuandb^l a®feijíe conoce los he ;hos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. Tamijén es dolosa la conducta, cue indo la realización de la infracción peni il ha sido prevista como probable y³ a farno consumación se deja librada

En el present 3 p. r © l parcholas realizada los procesados encaja dentro del^a^omma^ucuo, pues conocían sabían a ciencia cierta la ilicitud....... ae su actuar y a pesar de ello? encaminaron la realización, con las consecuencias ya conocidas en el proceso. Además, no existe dentro del expediente, causal alguna de ausencia de responsabilidad de los acusados, de las contempladas en el artículo 32 del C.P., por ende e! actuar es doloso.

## 6.5. IMPUTABILIDAD:

No existe duda, que los señores JAIRO ESTUPIÑAN MAYORGA, LUIS **FERNANDO** SANCHEZ ZAPATA, **ALEJANDRO** DIAZ BERROCAL, **LOPEZ** OSCAR GOEZ GOEZ, **JOSE MESA** MESA Υ SAUL CHAVARRIA, son personas totalmente capaces, pues no concurren en ellos causales que los eximan de responsabilidad o que les imposibilite comprender la ilicitud de su obrar, pues no son inimputables, según la

definición contenida en el artículo 33 del C.P., que para el momento de la ejecución del hecho delictivo, no sufrían de inmadurez sicoló'gica, ni trastornos mentales, ni diversidad sociocultural u otro estado similar, ni son menores de edad, por ende deben responder por los hechos que se les atribuye como imputables.

#### 6.6. BENEFICIO DE LA SENTENCIA ANTICIPADA '

6.6.1 El artículo 40 del C.P.P. (Ley 600 del 2000), preceptúa que a partir de la diligencia de indagatoria y hasta antes de que quede ejecutoriada la resolución del cierre de la investigación, el procesado podrá solicitar por una sola vez que se dicte sentencia anticipada. Caso en el cual procede una disminución de la pena de 1/3 parte.

Así mismo, eo~şu numeral.....5° indica que también se podrá dictar cipada, cuando proferida sentencia ant la resoluciór de acusación y hasta antes qe que quede £jegi)tQ|i^? ia que fija fecha la providenpi offica. el proo t sado aceptare la para la celeb ación de la^Udiencia pul slargos lí formulados. En responsabilid; id pen^fcyespecto a tod< este caso, se toncede una m j La ley 906 dul 2004, erv s 567 contempla la disminución de uD pena ir (uando acepte ia responsabilid add dS los cari reducciones que depeniienSib del mi ^ el sindicado se **3**4 diehcia allane, si se ?‡:oge&\*los cargó<sup>∧1</sup> Je formulación dé la imputación a rebáj§Lsera hasta la mi si lo hace luego de presentad? la acusaor q y haste el mo lێnto que rea interrogado el acusado al inicio del juicio oral ssaráEüe 1/ 3 parte; y si lo hace instalado el juicio oral sa rá de 1/6 parte. fayorabilidad el in iso 2º del artículo El principio de 6 del C.P.P. procesal de efectos sustanciales seta posterior a la actuación, se tesfavorable.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia - Sala Penal en sentencia de fecha 12 de octubre del 2006, M.P. Julio Enrique Socha Salamanca, expresó;

"La favo rabil idad es un principio rector del derecho punitivo que aparece consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional como parte esencial del debido proceso, en los siguientes términos:

"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. "En materia penal, la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable".

Corresponde por tanto, por su pertinencia, establecer cuáles son los alcances que la Constitución le asigna al mismo.

Pero antes, es necesario aclarar que aunque el concepto "derecho penal", en sentido amplio, es comprensivo del sistema pehal y, por tanto, abarca al derecho penal sustantivo o materia!, al derecho penal procesal y al derecho penal de ejecución, sin embargo, de ello no puede seguirse que el legislador constituyente hubiera querido cobijar bajo el alcance del principio de favorabilidad a todas las normas del sistema penal; empero, tampoco de ello puede concluirse que el principio sólo alcanzaría a los preceptos contenidos en el derecho penal material (Código Penal y leyes penales especiales), por lo que conviene precisar lo sig líente:

PEI principio nag\$>\*dé\*lh^i8\$a de que ley penal expresa la política de defensa social qi¿\*ésjppta el Estado en un determi lado úfoment phistórico, eh su ucha contra la delincuí ncia

 Q'e toda módi epates expresa un cambio sn la valorad\ cendub ta delictiva, en el cómo y en la forma e afSe la acción represora del Estado fiante a **√** h£bho lelictivo y en las reglas de ejétfj, Ción de la **Co**nsecu Ci&jurídifyi del delito, esto es, la sí nción

Consiguienterhente, como fia) 🕏 Wdmnido pacífica, r ente doctrina y jurisprudencia racional, la aplicación del principio c/< favorabilidad no puede estar li nitada sólo a supuestos en los que la n leva norma penal descriminalize laáttüdíifteAífpa Cdisminuve el qua itum de su pena, sino también, dumao kimiva ley vey Jjélarrrfáte 'atena!, procesal o de ejecución) bc/lcficj^g itWiftidlefftUTÍl su esfera de libertad: siendo comprewsiva de tal ámbito, entre oirás, las rresdidas cautelares personales y los parámetros de prescripción de la acción penal".

Fundamentos jurídicos, que permiten aplicar por favorabilidad la reducción de pena dispuesta en la ley 906 del 2004 al procesado, cuando se trate de un proceso penal regulado por la ley 600 del 2000 y éste se acoja a sentencia anticipada, siempre que los hechos objeto de confesión o aceptación que propenden por dicho beneficio estén demostrados con las pruebas del plenario.

Valga aclarar, que la figura de la sentencia anticipada lo que busca es la máxima reducción de la pena imponible al sindicado, en la medida en que éste se acoja a los cargos imputados en las etapas primarias del proceso, en donde representaría verdaderamente economía procesal y menor desgaste del aparato jurisdiccional.

En el presente caso, se observa que los procesado se acogieron a sentencia anticipada antes de proferirse resolución de acusación, por lo que se hace merecedor de la rebaja de pena contemplada en el art. 351 de la ley 906 del 2004 de hasta la mitad, en aplicación del principio de favorabilidad.

#### 6.6.2 DOSIFICACION PUNITIVA:

se observa conducta delictiva realizada **FERNANDO ESTUPIÑAN** LUIS **SANCHEZ** MAYORGA, ZAPATA, ALEJANDRO DIAZ BERROCAL, OSCAR GOEZ GOEZ, **JOSE MESA** Y SAUL LOPEZ CHAVARRIA, vulneraron, bien jurídico un tutelado por la Ley dos veces, se le debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 599 del 2000, que a la letra dice: Concurso de Conductas punibles. "El que coa una sala acción ui omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias dispel siciones de la ley penal o varias veces la misma djbMgqKjión, quedara i ometido a la que establezca la oena más^farve según suQtptu raleza, humectada hasta superior a suma aritri lética de las que en otro tanto, sin quajvere anduens punibles correspondan a las res, debidamente dosificadas a , as eStable cida cade una de ella

Al habérsele f) mSlado can IISIN MAYORGA, LUIS RQ DAZ BERROCAL, FERNANDO SA WITHEZ OSCAR GO \Z "SdEZ CHAVARRIA, contemplado to I Capitulo Segundo Contra la vida y la iri&i 103 Homicidio " El que treee(A matare a otro, incurrirá on prision de 3) a veir ticinco (25) años" y 104 No.7° circunstancias^ qgrlSacron; teniendolen cuenta que la acción se rea izó colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad q aprovechándose de esta situaciórj, con pena de veinticinco (25

'³&ffi5Sé]tíñ\$uperior

6.6.3. INDIVID

UALLECION

Mtmturn

Teniendo en cuenta iós "c.ñtsñ.6¿. SRfés dés < 15nTCfs. P'ars la determinación de los máximos y mínimos, estos se aplicaran según la siguiente distribución y teniendo como fundamento el artículo 61 del C. Penal, donde se establecen los fundamentos para la individualización, de la pena, que para el delito de Homicidio Agravado es el siguiente en meses: al máximo de la pena que es de cuatrocientos ochentas (480) meses se le resta la mínima que es de trecientos (300) y nos da ciento ochenta (180) meses, que se dividen entre cuatro y nos da cuarenta y cinco (45) meses, quedando los cuartos así:

Cuarto mínimo
Primer cuartos medios
Segundo cuarto medio
Cuarto máximo

de 300 a 345 meses de 345 a 390 meses de 390 a 435 meses y, de 435 a 480 meses Conocidas las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se consumó el hecho ilícito, y que no existen circunstancias de mayor punibilidad, en cambio si de menor punibilidad; como es la ausencia de antecedentes penales contra los procesados. Considerando en este caso movernos dentro del cuarto mínimo (300 a 345 meses de prisión) para el delito de Homicidio Agravado, pero teniendo en cuenta que este delito se cometió dos veces, por eso la fiscalía lo califico como HOMICIDIO MULTIPLE, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 599 del 2000, que a la letra dice: Concurso de conductas punibles. "El que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedara sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan....a.Jas,.....as,sparMuas.-ccLn,diir;a.s.-4JuniMes debidamente

correspondan...a.Jas,.....aa,sparMuas.-ccLn,diir¿a.s.-4JuniMes debidamente dosificadas a las establecida cada una de ellas". Y en este caso en particular el delito es el misjTioJ^gjr^idio agravado las penas serian iguales. Subraya del desecho.

Retomando fe dosificado!
moveremos en el«cuar
considerando entonces qu<
ESTUPIÑAN MABORGA,,
ALEJANDRO D ffi. BERRI
MESA Y SAI L LCÍPEZ CI
de prisión y a hacé&e el auí

de prisión y a hacé&e el auí mento ordenado que serian de orros dento ochenia (186 conducta rea izada, si endo razonable y cometido, les quedaría entdtee0U|£a cc OCHENTA (4 50) MESES DE PRISIÓN.

lapia nanifestado, nos
:\*5 rfeses de prisión,
lc 5 señores JAIRO
lc :^G: AíjCHEZ ZAPATA,
:^GqEZ, JOSE MESA
e trecientos (300) meses
'p»felar ículo 31 del C.P.,
í^es or a gravedad de la
Troporcio tal con el delito
fndena de C UATROCIENTOS

ser disminuida hasta en la mitap por acogimiento La anterior pe i la sentencia anticipada, aplicación que se generalizó por a la figura de obeja (bnsagrada en el de la\* Ley 906 de 2004. Por lo que la ppna definitiva que principio de artículo 351 deben cumpl TT UATRIT ESTONNAN'-Write MAY CONFIGURA; LUIS FERNANDO ALEJANDRO DIAZ SANCHEZ ZAPATA. BERROCAL. OSCAR JOSE MESA MESA Y SAUL LOPEZ CHAVARRIA, DOSCIENTOS CUARENTA (240) MESES de prisión.

De acuerdo con el artículo 52 del C. P., se le impondrá como pena accesoria la interdicción de derechos y funciones públicas, por el mismo periodo de la pena principal.

### 6.7. SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

El artículo 63 del C.P., establece los requisitos que se deben tener en cuenta para suspender condicionalmente la ejecución de la pena: 1º Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de tres (3) áños y 2º que los antecedentes personales, sociales y familiares del

sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta punible sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena.

Al analizar lo anterior y su aplicación al caso concreto, tenemos que a pesar de que no existen en el expediente antecedentes penales, no se cumplen con uno de los requisitos exigidos, pues la pena impuesta excede los tres (3) años de prisión. Por lo que se hace necesario que los condenados cumplan su condena en un centro carcelario. Pero teniendo en cuenta que los condenados JAIRO ESTUPIÑAN MAYORGA, ALEJANDRO DIAZ BERROCAL Y SAUL ENRIQUE

LOPEZ CHAVARRIA se encuentran en la actualidad privados de su libertad en el Centro de Reclusión Militar con sede en Facatativá, GABRIEL MESA MESA Y OSCAR ANTONIO GOEZ GOEZ, en el Centro de Reclusión Militar Cantor Sur-Bogotá y LUIS FERNANDO SANCHEZ ZAPATA, en el Centro de Reclusión Militar de Malambo Atlántico, se pr4wafá.»6HJa«-c&fftinúenu.en. - lasos--6wd:ros de reclusión cumpliendo si respectivas condenas, por lo que se oficiará a los directores de i ichos centros ^pnulrfis^Jples este falle.

Igualmente su comi^oRará a Jos Ju<

Peque per la les de facatativá, C jndinamarca, Malambo, Atl íntic# (Turf condenados c e este fallo\* anexos del capo. PQ

Municipales de famarca (Turno), Pa que nettre que personalmente a los condenados c e este fallo\* anexos del capo. PQ

To the face of the fallo and the fa

Aclarando quíe se\*tStendrá de la per la; \$1 tiempo que los condenado ti \*ne Swvado \_ de st libertad de de el momento de su captura hasta la emil^p de esta senten.

6.8. FUNDAMENTOS^ JISSSBICSTE REFERENTES.ALA INDEMNIZAC ÓN DE PERJUICIOS.

Nuestro sistei la idificio vigente nos enseña que jer ro de las fuentes de las obligick? nés, se encuentra di delito como una de ellas y entonces qui<n ^4^ il profesió obligación a a luz del artículo 2341 del Cóligo Civil a indemnizarlos danos co li el ocasionado, siempre que esferTciemostraaos. La aoctrma loé óláálfica en materiales e inmateriales.

El artículo 97 de la Ley 599 de 2000, establece "En relación con el daño derivado de la conducta punible el Juez podrá señalár como indemnización, una suma equivalente, en moneda nacional, hasta de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales.

Esta tasación se hará teniendo en cuenta factores como la naturaleza de la conducta y la magnitud del daño causado

Los daños materiales deben probarse en el proceso"

Para el caso en estudio, la parte civil no demostró los daños materiales ocasionados con la conducta punible, por lo tanto no hay lugar a imposición por este aspecto.

Con relación a los DAÑOS MORALES, tampoco se determinaron por la parte civil, correspondiéndole al despacho en este momento tasarlos, aclarando que el dolor que la muerte de las victimas ABRAHAM ELIAS GENEY LORA Y ALEJANDRO DAVID TORRES SIMANCA no se le puede estimar en dinero. Pero la manera como ellos perdieron la vida produjo en su familiares afectaciones sentimentales que generan tristeza, dolor y desesperanza. Correspondiéndole a esta judicatura en el presente caso tasar los perjuicios morales en salarios mínimos mensuales de manera proporcional, según el número de personas que integran sus familias.

En el proceso^, ^sta-demosJxado-X|ue,,.la-s,eaara..MAR,l/ } **INES LORA DE** GENEY es la madre de ABRAHAM ELIAS GENEY .ORA. Entonces será proporci cjnal la tasació odejlarjaii ios morales o c asionados con la conducta aciui investigéaa, teniendiiC^ derecho a que como se l'yiconozca ' tidad de D indemnizaciór la ca ez (10) salarios merisual legales mínimos lero que deben cancelar cada undule | O Conde ados, den seis (6) meses siguientes a l 着 ejecutoria 🏻 🗗 🛍 AJ **8** I de la Como la Fisclal ejehos Humanos y Derecho Inter lacidial Hum en la ciudad de Jalmetáte el Pn ocuration ra ESPERANZA Bogotá e ig ordenáSbomisi onar al Dire GALINDO, se or de la Un da de Fiscalía de Derechos Hu {nanos pae&şfl UC las no Expíe h se el Despacho comisorio con los anexos def^asE) £ VIII. DECISIÓN: ps el JUZGADO **PROMSCUO** Administrando Justicia en ndmb r autoridad de la

### RESUELVE:

ley,

**JAIRO** PRIMERO: CONDENAR. los procesados **ESTUPIÑAN** LUIS MAYORGA, **FERNANDO SANCHEZ** ZAPATA, **ALEJANDRO** DIAZ BERROCAL, OSCAR GOEZ GOEZ, JOSE MESA MESA Y SAUL LOPEZ CHAVARRIA, de condiciones civiles y personales conocidas en autos, por los hechos donde aceptaron su responsabilidad a la pena principal de DOSCIENTOS CUARENTA (240) MESES DΕ PRISIÓN, como coautores del delito de HOMICIDIO AGRAVADO MULTIPLE, del cual fueron víctimas los señores ABRAHAM ELIAS GENEY LORA Y ALEJANDRO DAVID TORRES SIMANCA, y a la pena accesoria de

interdicción de derecho y funciones públicas, por el mismo periodo de la pena principal, conforme se explicó en el considerando de este fallo.

SEGUNDO: NO CONCEDER a JAIRO ESTUPIÑAN MAYORGA. **FERNANDO** SANCHEZ ZAPATA, **ALEJANDRO** DIAZ BERROCAL, **MESA** OSCAR **GOEZ** GOEZ. JOSE MESA Υ SAUL **LOPEZ** CHAVARRIA, el subrogado penal de la suspensión condicional de le ejecución de la pena, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Como los condenados JAIRO **ESTUPIÑAN** ALEJANDRO DIAZ BERROCAL Y SAUL ENRIQUE LOPEZ

CHAVARRIA se encuentran en la actualidad privados de su libertad en el Centro de Reclusión Militar con sede en Facatativá, Cundinamarca, GABRIEL MESA MESA Y OSCAR ANTONIO GOEZ GOEZ, en el Centro de Reclusión Militar Cantor Sur-Bogotá y LUIS FERNANDO SANCHEZ ZAPATA, en el Centro de Reclusión Militar de Malambo,

Atlántico, se ordena que continúen en eses centros de reclusión cumpliendo su respectivas condenas, por lo que se oficiará a los directores de dichos centro^oojkttíq^doles este fa lo. Oficíese a los directores de Da respecij^áy/centros de re&l^sión sob 'e este fallo.

TERCERO: a Detenerse de indemnizaciór por ferjuie sentencia.

2

CUARTO: CbncSShar a FERNANDO SANCHEZ  $Z\tilde{N}$  OSCAR GOEZ <\$0EZ, JOS CHAVARRIA al pa\$Ude . estipulado en a parte ebri^jd

os materales, conte m® a lqs motivos de esta

ARCA ESTUPIJAND IV AYORGA, LUIS

ALEJANDRO DAZ BERROCAL,,

ELMESA MESA > SAUL LOPEZ

OS perjuicies mprales cantarme se dejo

erativa de eatédentencial

\* DE ^

QUINTO: Ejecutoriada la sentencia por secretáriá informar a las autoridades competentes, expídanse los oficios corres aondientes.

SEXTO: En ffrm e el presente fallo reinitase el Cuadferno de copias al Juzgado de lijecución de Penas y Medidas des Aseguramiento de la jurisdicción decfnde se encuentran deteníaos Tos condei lados.

SEPTIMO: Como **JAIRO ESTUPIÑAN** los condenados MAYORGA. **ALEJANDRO** DIAZ BERROCAL SAUL **ENRIQUE** LOPEZ CHAVARRIA se encuentran en la actualidad privados de su libertad en el Centro de Reclusión Militar con sede en Facatativá, Cundinamarca, MESA MESA Y OSCAR ANTONIO GOEZ GOEZ, GABRIEL Centro de Reclusión Militar Cantor Sur-Bogotá y LUIS FERNANDO SANCHEZ ZAPATA, en el Centro de Reclusión Militar de Malambo, Atlántico se comisionará a los Juzgados Penales Municipales Facatativá, Cundinamarca (Turno), Bogotá, Cundinamarca Malambo, Atlántico (Turno), para que los notifiquen personalmente de este fallo. Expídase los Despachos comisorios con los anexos del caso.

Igualmente, se comisiona a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario con sede en Bogotá para que notifique personalmente a la Fiscal 81 de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y a la Procuradora Especial doctora ESPERANZA GALINDO. Expídase el Despacho comisorio con los anexos del caso.

OCTAVO: Contra esta sentencia procede el recurso de apelación.

# NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

EL SECRETARIO -ERAFAEL ARROS MARSINLIA

CA DE

Consejo Superior
de la Judicatura